



**Reglamento Interno de Garantías  
Prendarias sobre Valores Anotados  
en Cuenta**

Revisión:03

Información Pública

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

## TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA ACTUACIÓN .....	11
CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS TITULARES Y USUARIOS .....	16
CAPÍTULO IV. REGISTRO DE GARANTÍAS PRENDARIAS .....	17
CAPÍTULO V. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS .....	22
CAPITULO VI. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA GARANTÍA PRENDARIA .....	26
CAPITULO VII. EJECUCIÓN JUDICIAL DE GARANTÍAS PRENDARIAS .....	32
CAPITULO VIII. RECLAMACIONES .....	32
CAPITULO IX. PRIVACIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES .....	32

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos conforme a los cuales CEVALDOM, S. A. prestará los servicios de registro, cancelación y ejecución de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta.

**2. Base Legal.** Los servicios ofrecidos por CEVALDOM, S. A. y que constituyen el objeto del presente Reglamento son prestados de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativas complementarias aplicables que al efecto dicten el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado Valores.

**2.1** El presente Reglamento es dictado en virtud de las disposiciones de los artículos 90 y 91 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores.

**3. Aprobaciones.** El presente Reglamento cuenta con la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

**4. Oponibilidad.** Las normas y procedimientos descritos en el presente Reglamento serán aplicables a los servicios de Registro, Cancelación y Ejecución de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta prestados por CEVALDOM, S.A., siendo aplicables y exigibles a todas las solicitudes y trámites requeridos por los usuarios de tales servicios. En tal virtud, se presume que todo usuario de los referidos servicios, por el mero hecho de requerir de CEVALDOM, S.A. los servicios objeto del presente Reglamento acepta acogerse a las normas y procedimientos descritos en el mismo.

**4.2** CEVALDOM se reserva el derecho de no proceder a la inscripción, cancelación o ejecución de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta, en los casos en los que no se cumplan los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**5. Glosario.** Los términos definidos en el presente artículo tendrán, para todos los fines del presente Reglamento, el significado y la interpretación que a continuación se especifican:

**Afectación** : Se refiere a los derechos reales, cargas, gravámenes y medidas provisionales sobre valores anotados en cuenta, entre los que se incluyen, sin que esta enunciación sea limitativa, garantías prendarias, embargos, oposiciones, medidas de congelamiento preventivo, órdenes de inmovilización, medidas de coerción real y medidas cautelares.

**Anotaciones en Cuenta** : Son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de estos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- Beneficiario de Afectación** : Es la persona o patrimonio autónomo en cuyo favor se inscribe en el Registro Contable una Afectación.
- Beneficiario de Garantía Prendaria** : Es la persona o patrimonio autónomo en cuyo favor se inscribe en el Registro Contable una Garantía Prendaria.
- Certificación de Afectación** : Constancia documental emitida por CEVALDOM de haberse inscrito una Afectación sobre determinados valores anotados en cuenta a favor del Beneficiario de Afectación. Sólo puede ser requerida por el Titular, el Beneficiario de Afectación y los causahabientes de estos.
- Certificación de Titularidad con Reserva de Prioridad** : Tipo de Certificación de Legitimación que acredita los derechos de propiedad del Titular sobre Valores Anotados en Cuenta que presenten estado disponible al momento de emitirse la Certificación de Legitimación.
- Durante el plazo indicado en este tipo de Certificación o hasta la devolución del documento original a CEVALDOM, los valores anotados en cuenta a los que se refiere la misma no podrán ser transferidos u otorgados en garantía prendaria por el Titular. Podrán, sin embargo, inscribirse otras Afectaciones o efectuarse transferencias por orden judicial.
- CEVALDOM** : CEVALDOM, S. A.
- Código FISN** : Código alfanumérico que ofrece una descripción uniforme y estandarizada de las principales características de los valores, desarrollado en base al estándar internacional ISO 18774.
- Código ISIN** : Código alfanumérico que identifica a nivel internacional unívocamente un valor, desarrollado en base al estándar internacional ISO 6166.
- Código RNT** : Código que identifica a cada Titular de un Valor Anotado en Cuenta inscrito en el Registro Contable. Es asignado por CEVALDOM y es único por Titular.
- Cuenta de Valores** : Cuenta abierta en el Registro Contable en la que son depositados los valores anotados en cuenta a favor de su Titular.
- Derechos Patrimoniales** : Derechos de contenido económico generados por los valores anotados en cuenta, incluyendo el capital, los dividendos, los intereses y cualquier otro beneficio económico asociado a un Valor a los que tendría derecho su Titular, ya sean estos pagados en efectivo o en especie.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- Derechos Políticos** : Derechos vinculados a la gestión de la sociedad que emite los valores anotados en cuenta, entre los cuales se encuentran el derecho de asistencia, de voz y de voto en las asambleas generales, el derecho de información, el derecho de impugnación de acuerdos sociales y el derecho a convocar a la asamblea general.
- Estado de Cuenta** : Documento en el que se hace constar el balance de determinada cuenta de valores y se describen las operaciones efectuadas con valores anotados en cuenta depositados en dicha cuenta. Este documento permite conocer la descripción de los valores depositados en una cuenta, los movimientos registrados y el monto de derechos patrimoniales accesorios pagados durante el período indicado.
- Ejecución Extrajudicial** : Proceso que permite al acreedor garantizado hacer efectiva la garantía y obtener el pago de su acreencia en virtud de lo establecido en el artículo 91 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores.
- Ejecución Judicial** : Proceso que permite al acreedor garantizado hacer efectiva la garantía y obtener el pago de su acreencia en virtud de una orden judicial.
- Garantía Prendaria** : Garantía real que otorga el Titular y que se constituye sobre Valores Anotados en Cuenta para asegurar el cumplimiento de una obligación por parte del deudor de esta.
- La Garantía prendaria se considerará constituida desde el momento en que se inscriba en el Registro Contable, conforme las disposiciones del artículo 89 y el párrafo II del artículo 90 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores.
- Obligaciones Garantizadas** : Obligación cuyo cumplimiento se encuentra asegurado por la Garantía Prendaria.
- Registro Contable** : Registro electrónico en el que se inscriben los valores anotados en cuenta y se compilan los derechos reales, cargas, gravámenes y demás derechos que afectan dichos valores.
- El registro contable refleja el estado jurídico de los valores inscritos en el mismo, identificando en todo momento el emisor, la emisión, la clase y la cantidad de valores, su titularidad y demás derechos inscritos.
- Sistema CEVALDOM** : Sistema informático propiedad de CEVALDOM, a través del cual presta sus servicios.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- Titular** : Persona física, persona jurídica o patrimonio autónomo, a cuyo nombre, ya sea en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, se encuentren inscritos Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable.
- Usuarios** : Son aquellas personas que requieran a CEVALDOM la prestación de uno o más de los servicios objeto del presente Reglamento.
- Valor** : Es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado.
- Valores Anotados en Cuenta** : Comprende a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta inscritos en el Registro Contable administrado por CEVALDOM.

Para mayor claridad en la lectura del presente documento, se recomienda consultar el glosario de términos incorporado en el artículo 3 de la Ley.

**6. Base del Sistema de Propiedad Registral.** La base del sistema de propiedad registral de valores anotados en cuenta es el Registro Contable sobre el que se realizan todos los asientos de inscripciones y cancelaciones de derechos reales, cargas y gravámenes, incluyendo garantías prendarias.

En este sentido, la prenda quedará perfeccionada, tendrá fecha cierta y será oponible a terceros, desde el momento en que la misma sea inscrita en el Registro Contable mediante la correspondiente anotación en dicho registro.

Los valores anotados en cuenta que hayan sido gravados con una garantía prendaria serán segregados a nivel de Registro Contable registrándose un movimiento en dicho registro de saldo disponible a saldo en prenda. El referido movimiento se reflejará además en el estado de cuenta puesto a disposición de los Titulares, a través de la página web de CEVALDOM, conforme a lo siguiente:

- **Estado de Cuenta de Valores**

La cantidad de valores anotados en cuenta gravados mediante una garantía prendaria se contabilizarán en la columna denominada Cantidad de Valores No Disponible y Balance No Disponible.

- **Detalle de Movimientos de Valores**

En la fecha de efectuada la inscripción de la garantía prendaria, se registrará el siguiente movimiento: CUSTODIA | AFECTACIÓN POR BLOQUEO DE SALDO EN PRENDA, mostrándose la descripción de los valores otorgados en prenda.

**7. Extensión de la Garantía Prendaria sobre Valores Anotados en Cuenta.** La garantía prendaria afectará los valores anotados en cuenta y el producto del pago del capital, esto último

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

en caso de vencimiento de los valores durante la vigencia de la garantía prendaria o de que se produzca la amortización anticipada de los mismos. Los derechos patrimoniales accesorios (intereses, dividendos, primas, entre otros) no serán afectados por la garantía prendaria salvo pacto expreso entre las partes contenido en el acto mediante el cual se otorga la prenda, pudiendo el Titular recibir el pago de dichos derechos o disponer de estos. Las partes podrán además restringir en el referido acuerdo la facultad del Titular de ceder a terceros los derechos patrimoniales accesorios, en cuyo caso este hecho se hará constar en el Registro Contable.

**7.1** Durante la vigencia de la garantía prendaria los derechos políticos inherentes a los valores anotados en cuenta serán ejercidos por el Titular, salvo pacto en contrario.

**7.2** El pago de los derechos patrimoniales accesorios es realizado en favor de la persona que figure con derechos a percibir los mismos al cierre de la jornada de operaciones del día anterior a la fecha pactada para el pago. En tal virtud, en caso de que la solicitud de inscripción de la prenda sea efectuada en la misma fecha del pago de los derechos patrimoniales accesorios y las partes hayan pactado la restricción del pago de tales derechos, dicha restricción será efectiva a favor del siguiente pago de derechos patrimoniales accesorios.

**8. Principio de Rogación.** Las garantías prendarias y demás afectaciones sobre Valores Anotados en Cuenta se registran, cancelan y ejecutan a solicitud expresa de parte interesada o por disposición de Juez o Tribunal competente.

**8.1** Las inscripciones se producen a pedido de:

- a) El o los Titulares de los valores anotados en cuenta, por sí mismos o por intermedio de su representante, si lo hubiere;
- b) El beneficiario de la afectación que se pretende inscribir, cancelar o ejecutar, por sí mismos o por intermedio de su representante, si lo hubiere.
- c) El juez o tribunal, en caso de registros, cancelaciones o ejecuciones ordenadas judicialmente.

**9. Tracto Sucesivo.** El Registro Contable se registrará por el principio de tracto sucesivo, en virtud del cual, con posterioridad al primer registro, para ejecutar actos por los cuales se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos, cargas o gravámenes sobre valores anotados en cuenta, se requiere que previamente conste registrado el derecho de la persona que otorga o en cuyo nombre se otorgan tales derechos.

**10. Principio de Prioridad.** El Registro Contable se registrará por el principio de prioridad, en virtud del cual el acto que acceda primero al Registro Contable será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo CEVALDOM registrar las operaciones correspondientes según el orden de presentación, atendiendo a la fecha y hora de recepción del expediente que sustenta la solicitud.

**10.1** Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las solicitudes de ejecución de garantía prendaria podrán ser suspendidas por efectos de actos que accedan al registro con una fecha posterior, siempre y cuando no hayan sido aplicadas en el Registro Contable, en los casos establecidos en el artículo 72 del presente Reglamento.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

**11. Legitimidad para Disponer.** El derecho del disponente debe encontrarse debidamente justificado en el correspondiente asiento en el Registro Contable. Para otorgar valores anotados en cuenta en garantía prendaria, el o los Titulares deben tener la libre disponibilidad de estos.

**12. Principio de Especialidad.** Para el registro, cancelación y ejecución de garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta será aplicable el principio de especialidad, consistente en la correcta determinación e individualización de sujetos, objetos y causas del derecho a registrar.

**13. Principio de Legalidad.** Para el registro, cancelación y ejecución de garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta será aplicable el principio de legalidad, consistente en la depuración previa del derecho a registrar.

**14. Funciones de CEVALDOM.** CEVALDOM en su calidad de entidad autorizada para prestar los servicios de depósito centralizado de valores, desempeña las siguientes funciones concernientes a los servicios objeto del presente Reglamento:

- a) Registrar y cancelar las garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta de conformidad con la legislación vigente y el presente Reglamento, cumpliendo además los principios registrales aplicables.
- b) Registrar la transferencia de los derechos de propiedad sobre valores anotados en cuenta o pagar el capital generado por dichos valores a favor del Beneficiario de Garantía Prendaria, en caso de ejecución de la garantía prendaria, ya sea de forma judicial o extrajudicial.
- c) Ejercer la función calificadora de los documentos que son presentados como sustento de una solicitud de registro, cancelación o ejecución de garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta.
- d) Emitir certificaciones, según corresponda.
- e) Rechazar las actuaciones sometidas a su consideración, cuando las mismas no sean procedentes.
- f) Rectificar los errores puramente materiales detectados en el Registro Contable, tal y como se establece en el presente Reglamento.
- g) Velar por la integridad y conservación de los documentos que sustentan el registro, cancelación o ejecución de garantías prendarias.
- h) Ofrecer la debida orientación al usuario acerca de los trámites comprendidos en el ámbito de su competencia.

**15. Responsabilidad de CEVALDOM.** CEVALDOM será responsable por la omisión de inscripciones o anotaciones en cuenta, las inexactitudes y retrasos en las mismas en atención a los plazos establecidos para la prestación de los servicios, la disposición arbitraria de los valores representados mediante anotación en cuenta y, en general, por las infracciones de los deberes legales y reglamentarios relativos a los servicios ofrecidos.

**15.1** CEVALDOM queda eximido de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias que se originen por la inscripción o cancelación de derechos en base a información errónea, no veraz o incompleta suministrada por el Titular, Beneficiario de Garantía Prendaria o autoridad competente, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero a dichas partes.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

**15.2** En adición, CEVALDOM no será responsable de los daños y perjuicios experimentados por el Titular, el Beneficiario de Garantía Prendaria o cualquier tercero por la no inscripción en el Registro Contable de una solicitud de registro, cancelación o ejecución de garantía prendaria por motivo del incumplimiento de los requisitos indicados en el presente Reglamento y sus instructivos de aplicación o por el no ejercicio de las actuaciones a las que tengan derecho tales personas dentro de los plazos establecidos.

**15.3** CEVALDOM en ningún caso subsanará los defectos, errores u omisiones que pudieren contener los documentos presentados. De igual forma, no está facultado para presumir aquello que no está expresamente consignado en los indicados documentos.

**15.4** No existirá responsabilidad para CEVALDOM en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, ni en los casos en que la culpa recaiga sobre el Titular, el Beneficiario de Afectación o cualquier otro tercero.

**15.5** CEVALDOM no incurrirá en falta y, por tanto, no comprometerá su responsabilidad cuando en ocasión de la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento actúe en apego a sus disposiciones.

**16. Plazos.** Los plazos establecidos en este Reglamento se computarán siempre en días hábiles de la República Dominicana, salvo estipulación en contrario. Los plazos en horas se computarán siempre tomando en consideración el horario de servicios de CEVALDOM, el cual se encuentra publicado en la página web de CEVALDOM. La modificación de los horarios de servicios será informada al público en general a través de la indicada página web.

**17. Plazo de Respuesta.** CEVALDOM otorgará respuesta a las solicitudes recibidas a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de servicio. La respuesta a ser otorgada indicará si la solicitud ha sido procesada o aceptada, si la misma requiere subsanación o si ha sido rechazada. En los casos en los que la solicitud requiera ser subsanada o sea rechazada, CEVALDOM comunicará al solicitante las razones en las que sustenta su respuesta.

**17.1** CEVALDOM no se encuentra obligado a responder solicitudes antes del vencimiento del plazo establecido.

**17.2** CEVALDOM notificará la respuesta a las solicitudes de servicio presentadas mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico suministrada por el solicitante al momento de presentar su requerimiento de servicio. De no suministrar una dirección electrónica, el solicitante podrá: (i) solicitar información sobre el estatus de su solicitud, presentándose en las oficinas de CEVALDOM, luego de vencido el plazo de respuesta establecido, o (ii) consultar el estatus de su expediente directamente a través de la página web de CEVALDOM: <https://www.cevaldom.com> en la sección denominada Expedientes. En caso de optar por realizar la solicitud en las oficinas de CEVALDOM, la información será suministrada a presentación del formulario de solicitud de servicio y copia del documento de identidad del solicitante.

**18. Domicilio y Correo Electrónico para Notificaciones.** Para fines de los servicios solicitados, los usuarios, beneficiarios de garantías prendarias y Titulares deberán fijar domicilio en la República Dominicana. En adición, a estos mismos fines deberán suministrar una dirección de correo electrónico. CEVALDOM incluirá los datos de las direcciones suministradas en el Registro Contable.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

**18.1** Toda notificación de cualquier naturaleza se remitirá a cada usuario al domicilio o las direcciones de correo electrónico que aparezcan en el citado Registro Contable, entendiéndose que todas las notificaciones realizadas en las direcciones indicadas serán válidas hasta tanto el interesado comunique a CEVALDOM un cambio en la dirección indicada, mediante una solicitud de actualización de datos.

**18.2** Las notificaciones electrónicas realizadas por CEVALDOM a las direcciones de correo electrónico suministradas tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme a las disposiciones de la legislación vigente en materia de comercio electrónico y firmas digitales.

**18.3** El acuse de recibo de las notificaciones electrónicas se entenderá otorgado, en los escenarios establecidos en la legislación vigente en materia de comercio electrónico, documentos y firma digital.

**19. Certificaciones.** Durante el plazo de treinta (30) días que sigan a la aplicación de la solicitud de inscripción de garantía prendaria, el solicitante podrá requerir una certificación en la que se haga constar la inscripción del derecho. La solicitud de certificación de afectación presentada durante dicho plazo no tendrá costos adicionales para el solicitante.

**19.1** En cualquier momento, tanto el Titular como el beneficiario de la garantía prendaria podrán solicitar la emisión de certificaciones adicionales en la que consten sus derechos. A estos fines, deberán presentar su solicitud y pagar las tarifas aplicables, conforme el procedimiento establecido para estos fines por CEVALDOM mediante Instructivo.

**19.2** Las certificaciones emitidas por CEVALDOM en formato físico a requerimiento del interesado, deberán ser retiradas personalmente en las oficinas de CEVALDOM, debiendo presentar su documento de identidad, o por un apoderado de éste, el cual deberá presentar el correspondiente poder de representación debidamente legalizado ante notario público, así como de su documento de identidad. No obstante, los Participantes podrán designar representantes autorizados frente a CEVALDOM para el retiro de las certificaciones. Dicha designación será efectuada mediante formulario provisto por CEVALDOM a través de su página web.

**19.3** CEVALDOM podrá además emitir certificaciones firmadas digitalmente, en cuyo caso entregará las mismas al interesado vía correo electrónico. Dichas certificaciones con firma digital serán emitidas de conformidad a lo establecido en la Ley 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento y Normas complementarias.

**19.4 Emisión de Certificaciones a través del Sistema CEVALDOM.** La entidad de intermediación financiera con acceso a la plataforma podrá emitir de forma directa las certificaciones de afectaciones de las cuales sea beneficiario. Dichas Certificaciones serán emitidas de conformidad con el artículo 19.3.

**20. Casos No Previstos en el Presente Reglamento.** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se remite a las partes a lo establecido en el Reglamento Interno, a la Ley No. 249-17 sobre el Mercado de Valores y sus reglamentos de aplicación.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

**21. Modificaciones al Presente Reglamento.** CEVALDOM podrá modificar el presente Reglamento en cualquier momento, agotando para esto los procesos internos establecidos para las aprobaciones de lugar.

**21.1** Las propuestas de modificación al presente Reglamento serán sometidas por CEVALDOM a procesos de consulta pública. A estos fines, CEVALDOM publicará en su página web la propuesta y otorgará un plazo que no podrá ser menor a quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus observaciones. Las observaciones recibidas serán analizadas por CEVALDOM, pero en ningún caso se considerarán vinculantes.

**21.2** CEVALDOM además podrá establecer canales adicionales para obtener las observaciones de partes interesadas a las modificaciones propuestas.

**21.3** Una vez agotado el proceso de consulta pública, CEVALDOM someterá la propuesta de modificación a la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores. El documento aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores será oponible a terceros a partir del día siguiente de su publicación en la página web de CEVALDOM.

**22. Instructivos de Aplicación.** CEVALDOM podrá dictar instructivos de aplicación del presente Reglamento, los cuales no podrán contravenir lo estipulado en el mismo. Dichos instructivos tendrán por objeto complementar y aclarar las disposiciones del Reglamento, en los casos en los que resulte necesario.

**23. Tarifas.** Por los servicios descritos en el presente Reglamento, CEVALDOM cobrará las tarifas indicadas en el tarifario publicado en su página web. Dichas tarifas deberán ser pagadas por el solicitante, conforme las instrucciones indicadas en el referido tarifario.

**23.1** En virtud de lo indicado anteriormente, CEVALDOM establecerá tarifas por los siguientes conceptos:

- a) Registro de garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta.
- b) Trámite de ejecución extrajudicial de garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta.
- c) Aplicación de ejecución extrajudicial de garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta.
- d) Cambio de titularidad por ejecución judicial de garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta.
- e) Emisión de certificaciones.

**23.2** Las tarifas de CEVALDOM podrán ser modificadas por éste en cualquier momento. Las nuevas tarifas serán difundidas al público en general a través de la página web de la entidad.

## **CAPÍTULO II. DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA ACTUACIÓN**

**24. Requisitos de Forma de los Documentos que Sustentan la Actuación.** Para ser admitidos como fundamento de un asiento registral concerniente al registro, cancelación o ejecución de una garantía prendaria, los actos que sustenten los derechos a ser inscritos podrán redactarse en forma auténtica o bajo firma privada y en cualquier caso se observarán además de las formalidades comunes a tales actos, los siguientes requisitos:

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- a) Se redactarán en castellano, con letras claras, sin abreviaturas, interlíneas, raspaduras, borraduras, tachaduras ni blancos ni notas al margen; debiendo expresar con toda claridad y concisión su objeto, así como todo cuanto las Partes hayan pactado y convenido; indicarán el lugar, día, mes y año de su otorgamiento; generales de las partes conforme lo establecido en el artículo 25 literales a, b y c, respectivamente de este Reglamento; y descripción precisa de los valores anotados en cuenta, especificando la información establecida en el artículo 25 literal h del presente Reglamento.
- b) Cuando el acto sea hecho bajo escritura privada, las firmas serán necesariamente legalizadas por un Notario o cualquier otro funcionario competente. En el caso de documentos realizados en el extranjero deberán contar con las correspondientes legalizaciones y apostillas en el país de origen (en caso de que el país de origen haya suscrito el Convenio de la Haya mediante el cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros). En su defecto, los documentos en cuestión deberán ser legalizados y visados por el Consulado Dominicano acreditado en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. De tratarse de documentos redactados originalmente en un idioma distinto al español, deberán presentarse acompañados de una traducción realizada por un intérprete judicial.
- c) Cuando el acto sea firmado mediante firma digital deberán cumplirse las disposiciones legales vigentes en la materia, debiendo la referida firma encontrarse avalada por una entidad certificadora que cumpla los requisitos dispuestos por ley.
- d) Si el acto engendra obligación, traspaso o descargo y sus autores o uno de ellos no supiere o no pudiese firmar, podrán poner sus impresiones digitales, siempre que se haga ante testigos según disponga la Ley y que el acto sea instrumentando bajo juramento ante un Notario u oficial público competente.
- e) Los actos siempre deben ser presentados en original.

**25. Requisitos de Fondo de los Documentos que Sustentan la Actuación.** Para ser admitidos como válidos, los actos convencionales que constituyen transmiten, declaren, modifiquen o extingan garantías prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta, deben consignar:

- a) Tratándose de personas físicas: nombres y apellidos, número de cédula de identidad o del pasaporte según corresponda; nacionalidad; mayoría o minoría de edad; domicilio en la República Dominicana.
- b) Tratándose de personas jurídicas: su nombre según conste en el Registro Mercantil o equivalente en la jurisdicción de origen, su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) si corresponde, domicilio en la República Dominicana, nombres y apellidos y demás generales de su representante legal. Cuando el titular de los valores sea una persona jurídica las facultades del representante legal deberán ser sustentadas mediante copia certificada del poder de representación o de la resolución emitida por el órgano societario competente según lo disponga el Estatuto Social.
- c) Tratándose de patrimonios autónomos: denominación del patrimonio, número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC), datos de la sociedad administradora (sociedad administradora de fondos de inversión, sociedad fiduciaria o sociedad titularizadora),

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

conforme lo establecido en el literal b) de este artículo. Las facultades del representante deberán ser sustentadas mediante cualquier medio que permita la Ley.

- d) En el caso de organismos públicos, la representación se hará de conformidad con la legislación vigente.
- e) Calidad del solicitante o de los intervinientes. En caso de que el acto sea suscrito por una persona distinta al Titular, deberá suministrar los documentos que acrediten la calidad en la que actúa.
- f) Especificar de forma expresa el objeto del acto (constitución, modificación, cesión, extinción o ejecución de una garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta).
- g) Cuenta de Valores del Titular en la que se encuentran depositados los valores anotados en cuenta objeto del acto.
- h) Descripción de los valores anotados en cuenta objeto del acto, incluyendo necesariamente los siguientes datos: Emisor, Código ISIN o Código FISN, Moneda de Emisión, Valor Nominal, Cantidad de Valores (la cantidad de valores deberá expresarse en números enteros, no pudiendo referirse a una fracción o porcentaje de valores).
- i) Documentos mediante los cuales se sustentará el cumplimiento o el incumplimiento de la obligación garantizada, así como las condiciones previstas para la ejecución de la prenda y descripción detallada del procedimiento previsto para la ejecución.
- j) De tratarse de la constitución de una garantía, deberá describirse de forma precisa la obligación garantizada y su monto.
- k) Firma de las Partes.

**25.1.** Las Partes podrán consignar en el contrato de constitución de garantía prendaria los correos electrónicos de los titulares y beneficiarios de la garantía, a fin de recibir las notificaciones a las que hace referencia el presente Reglamento.

**26. Recepción de Documentos que conforman el Expediente que Sustenta la Solicitud.** Los documentos requeridos para sustentar una solicitud de registro, cancelación o ejecución de garantía prendaria deberán ser presentados en las oficinas de CEVALDOM por el solicitante, acompañados de un formulario provisto por CEVALDOM a través de su página web debidamente completado. No serán procesadas solicitudes efectuadas por las partes interesadas ante el Emisor de los valores anotados en cuenta.

**26.1** En adición, CEVALDOM podrá habilitar canales alternos para la recepción de solicitudes de inscripción y cancelación de garantías prendarias por vías electrónicas, directamente a través del Sistema CEVALDOM. En este caso, CEVALDOM emitirá un instructivo dirigido a sus Participantes en el que se detallará el procedimiento a seguir para hacer uso de este canal de atención. CEVALDOM no será responsable por los errores u omisiones cometidos por los Participantes al realizar acciones directamente en el Sistema CEVALDOM, reputándose en todo momento dichas acciones como válidas.

**27. Vicios de Forma Sustanciales.** Constituyen vicios de forma sustanciales y como tales son motivo de devolución o rechazo de solicitudes, el consignar erróneamente o de forma insuficiente o equívoca los datos que permitan aplicar correctamente el principio de especialidad con relación a los sujetos y al objeto del derecho registral.

**27.1** Se considera que el principio de especialidad no se cumple cuando:

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- a) Tratándose de personas físicas, éstas no han sido correctamente identificadas con sus generales de acuerdo con las pautas indicadas en el literal a) del artículo 25.
- b) Tratándose de personas jurídicas, no han sido correctamente identificadas con sus generales de acuerdo con las pautas indicadas en el literal b) del artículo 25.
- c) Tratándose de patrimonios autónomos, no han sido correctamente identificados con sus generales de acuerdo con las pautas indicadas en el literal c) del artículo 25.
- d) Tratándose de Valores Anotados en Cuenta no se identifiquen correctamente los mismos conforme a las pautas indicadas en el literal h) del artículo 25, ya sea debido a que la información suministrada no se encuentra completa o debido a inconsistencias en la información.
- e) No se identifique de forma correcta la cuenta de valores donde se encuentran depositados los valores anotados en cuenta.

**28. Solicitudes con Irregularidades o Defectos Subsanables.** Cuando se comprueben en una solicitud irregularidades o defectos subsanables, CEVALDOM informará a las partes interesadas sobre tales irregularidades de manera detallada, mediante correo electrónico. Se le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles a los interesados para que sean corregidas y/o subsanadas las irregularidades, contados a partir de la fecha en que CEVALDOM realice la referida notificación.

**28.1** En caso de que el interesado no haya suministrado un correo electrónico para recibir notificaciones, aplicarán las disposiciones del artículo 31 de este Reglamento.

**28.2** El informe detallado de las irregularidades de forma detectadas en el análisis de la documentación, no se considerará un rechazo definitivo de la solicitud. Sin embargo, la solicitud no será considerada como válida hasta tanto sea subsanada y, en consecuencia, el orden de prioridad a ser asignado será establecido una vez se reciba la documentación que completa la solicitud. Por tanto, si durante el plazo de subsanación CEVALDOM recibe una nueva solicitud que afecte los valores anotados en cuenta dicha solicitud será atendida y, si procede, aplicada por CEVALDOM, sin que se entienda como una violación al principio de prioridad.

**28.3** Si el interesado no subsana o no corrige las irregularidades o defectos detectados en el plazo concedido deberá retirar de las oficinas de CEVALDOM la documentación, iniciar nuevamente el trámite y pagar las tarifas aplicables. En caso de que el interesado no proceda con el retiro de la documentación depositada, CEVALDOM conservará la misma por un plazo de un (1) año, vencido el cual CEVALDOM procederá a eliminar la misma de sus archivos, no encontrándose obligado a conservar copia del expediente. Para el desglose del expediente, aplicarán las disposiciones del artículo 30 del presente Reglamento.

**28.4** Las sumas pagadas por concepto de los servicios solicitados no es susceptible de reembolso en caso de que la solicitud no sea aceptada debido a irregularidades o defectos subsanables.

**29. Rechazo de Solicitudes.** Cuando se constatare que una solicitud está incompleta y/o presenta irregularidades insubsanables, se procederá al rechazo definitivo de la misma remitiendo vía correo electrónico a la parte interesada un informe detallado de los motivos del rechazo.

**29.1** Se considerarán irregularidades insubsanables, entre otras:

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- a) Cuando la cantidad de Valores registrados a favor del Titular sea inferior a la cantidad otorgada en garantía o el Titular no posea valores que correspondan a la descripción estipulada.
- b) Cuando previa verificación se compruebe que los indicados valores no se encuentran disponibles.
- c) Cuando exista constancia de que una persona jurídica se encuentre en un proceso de reestructuración y liquidación de empresas por ante los tribunales competentes, en los casos donde no sea aportada la correspondiente autorización judicial.
- d) La legalización de firmas o instrumentación del acto auténtico por quien no está facultado para ello a la fecha de su emisión.
- e) La falta de calidad del otorgante para el acto de que se trata.
- f) La presentación de un acto no permitido por las normas que regulan la materia.
- g) La instrumentación de actos que no cumplan con los requisitos de fondo y de forma establecidos por la legislación vigente y este Reglamento.
- h) Los actos que presenten vicios de forma sustanciales al no consignar, consignar erróneamente o de forma insuficiente o equívoca los datos que permitan aplicar correctamente el principio de especialidad en relación con los sujetos, al objeto y a la causa del derecho registral.
- i) La instrumentación de actos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Notariado o de otras disposiciones legales.
- j) Documentos con tachaduras o sobreescrituras.
- k) Cuando la firma digital utilizada no se encuentre avalada por una entidad certificadora autorizada o cuando el certificado digital no sea válido.

**29.2** Una vez notificado el rechazo de la solicitud, con fundamento en una de las causas indicadas, el interesado deberá retirar de las oficinas de CEVALDOM la documentación e iniciar nuevamente el trámite. En caso de que el interesado no proceda con el retiro de la documentación depositada, CEVALDOM conservará la misma por un plazo de un (1) año, vencido el plazo CEVALDOM procederá a eliminar la misma de sus archivos, no encontrándose obligado a conservar copia del expediente.

**29.3** Las sumas pagadas por concepto de los servicios solicitados no es susceptible de reembolso en caso de que la solicitud fuera objeto de rechazo.

**30. Desglose.** En caso de que el solicitante desee retirar los documentos que conforman el expediente, ya sea por no haber subsanado los documentos, por rechazo de la solicitud o por desistimiento de esta, podrá requerir a CEVALDOM la entrega de los documentos. Dicha solicitud deberá ser realizada mediante comunicación por escrito y deberá referirse al número de expediente que haya sido asignado por CEVALDOM.

**30.1** Una vez recibida la solicitud, CEVALDOM comunicará al solicitante, el plazo en el cual podrá retirar los documentos solicitados.

**30.2** Las sumas pagadas por concepto de los servicios solicitados no es susceptible de reembolso en caso de que el solicitante desee retirar los documentos que conforman el expediente por desistimiento de su solicitud, en caso de que el desistimiento haya sido presentado luego de que el expediente pasare a fase de análisis.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

**31. No Suministro de Correo Electrónico.** En caso de que el Titular y el beneficiario de la garantía no hayan hecho constar en los documentos que sustentan la solicitud un correo electrónico para recibir notificaciones, una vez vencido el plazo de respuesta establecido por CEVALDOM para el tipo de servicio de que se trate, el interesado podrá requerir a CEVALDOM, de forma presencial y acreditando sus calidades, suministrar información sobre el estado de su solicitud, pudiendo además solicitar el retiro del expediente, en caso de aplicar.

**32. Publicidad Registral.** La publicidad es la presunción de exactitud del registro dotando de fe pública su constancia. Desde el momento en que CEVALDOM realice las anotaciones correspondientes en el Registro Contable, se reputa que las mismas quedarán perfeccionadas, tendrán fecha cierta y serán oponibles a terceros.

**32.1** El estado de los Valores Anotados en Cuenta se acredita frente a terceros mediante las certificaciones que emite CEVALDOM. Podrán solicitar certificaciones las personas con derechos inscritos en el Registro Contable, cónyuges o personas con relación análoga de afinidad, así como sus causahabientes o continuadores jurídicos.

**32.2** En adición, el Titular podrá acceder a información sobre el estado de sus valores a través de estados de cuenta a los que tendrá acceso a través de la página web de CEVALDOM o de su intermediario de valores.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS TITULARES Y USUARIOS**

**33. Derechos de los Usuarios.** Los Usuarios de los servicios ofrecidos en el presente Reglamento tendrán derecho a:

- a) Obtener respuesta sobre la aceptación o rechazo de su solicitud, atendiendo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento sobre los plazos establecidos para la prestación de los servicios.
- b) El procesamiento y aceptación de sus solicitudes cuando las mismas cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Solicitar la emisión de certificaciones sobre los valores anotados en cuenta, sobre los cuales demuestren un interés legítimo.
- d) A ser informado de los cambios e incidencias que se produzcan en el Registro Contable y que afecten sus derechos, siempre que no exista una prohibición legal a su divulgación.
- e) Presentar reclamaciones sobre los servicios ofrecidos por CEVALDOM, a través de los canales establecidos por CEVALDOM, o ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

**34. Derechos del Titular.** Los titulares de valores anotados en cuenta tendrán derecho a solicitar a CEVALDOM:

- a) La emisión de certificaciones en las que se haga constar sus derechos sobre los valores anotados en cuenta y cualquier afectación, carga o gravamen que afecte los mismos.
- b) Obtener estados de cuentas en los que se detallen las actuaciones realizadas respecto de sus valores anotados en cuenta.
- c) Solicitar copia de los documentos que sustenten el registro, cancelación o ejecución de garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta de su propiedad.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- d) A ser notificados a través de un medio fehaciente, incluyendo, pero no limitado a correo electrónico, comunicación escrita remitida vía mensajería con acuse de recibo o acto de alguacil, del inicio de un proceso de Ejecución de Garantía Prendaria sobre sus valores.
- e) Presentar reclamaciones sobre los servicios ofrecidos por CEVALDOM, a través de los canales establecidos por CEVALDOM, o ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

## **CAPÍTULO IV. REGISTRO DE GARANTÍAS PRENDARIAS**

**35. Requisitos Mínimos del Contrato de Garantía Prendaria.** El contrato mediante el cual se otorgue y acepte la constitución de una garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta estará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales vigentes y a lo indicado a continuación:

### **35.1 Cuando se trate de Actos bajo Firma Privada.**

- a) Documento debe ser suministrado en original y contener los datos indicados en el artículo 25 de presente Reglamento.
- b) Indicar el régimen al cual se acogerán las partes para la Ejecución de la Garantía Prendaria (si optan por ejecución extrajudicial de conformidad con las disposiciones del artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores o si optan por una ejecución judicial). Si optaren por la ejecución extrajudicial, debe ser incluido el procedimiento de ejecución de la prenda de manera detallada, el cual debe indicar los plazos y mecanismos previstos por las partes.
- c) En caso de que actúe un mandatario o se trate de una persona jurídica, debe figurar en el documento las generales completas del representante legal o quien ejerce el mandato. En este caso, el acto deberá acompañarse de original o copia certificada por notario del correspondiente poder expreso de representación.
- d) El documento debe ser firmado por las partes con la misma rúbrica que la cédula de identidad o pasaporte o encontrarse firmado mediante firma digital.
- e) Las firmas autógrafas deberán encontrarse legalizadas por Notario Público competente, incluyendo sello gomígrafo, domicilio y matrícula de acuerdo con la Ley del Notariado. La fecha de legalización de firmas debe corresponderse con la fecha de suscripción del contrato. En caso de que las firmas sean legalizadas por otro funcionario competente, deberán cumplirse las disposiciones de la legislación vigente aplicable.

**35.2** Cuando los valores objeto de la garantía se encuentren registrados bajo el régimen de copropiedad, el contrato mediante el cual se consiente la garantía deberá encontrarse suscrito por todos los titulares o copropietarios, ya sea personalmente o a través de un apoderado, en cuyo caso el contrato deberá acompañarse de original o copia certificada por notario del correspondiente poder expreso de representación.

### **35.3 Cuando se trate de un Acto Auténtico (primera copia auténtica)**

- a) Debe ser suministrada en original la Compulsa (Primera Copia Auténtica) emitida por el notario público que instrumentó dicho Acto Auténtico y contener los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.
- b) El documento debe indicar el régimen al cual se acogerán las partes para la Ejecución de la Garantía Prendaria (si optan por ejecución extrajudicial de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores o si optan por una ejecución judicial). Si

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

optaren por la ejecución extrajudicial, debe ser incluido el procedimiento de ejecución de la prenda de manera detallada, el cual debe indicar los plazos y mecanismos previstos por las partes.

- c) En caso de que actúe un mandatario o se trate de una persona jurídica, debe figurar en el documento las generales completas del representante legal o quien ejerce el mandato. En este caso, el acto deberá acompañarse de original o copia certificada por notario del correspondiente poder expreso de representación.
- d) La Compulsa debe contener los datos que evidencien la inscripción del Acto Auténtico en los registros públicos correspondientes, conforme la legislación vigente.
- e) El documento debe cumplir las formalidades establecidas en la Ley del Notariado.

**35.3.1** Los documentos notariales debe ser expedidos cumpliendo las formalidades legales conforme la referida Ley del notario, tales como: nombres y apellidos, número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil. En caso de extranjeros no residentes se deberá consignar el documento de identificación oficial permanente. De igual forma, los actos en los que haya o no controversia judicial de carácter privado y los interesados le soliciten que haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos y situaciones de que se trate, requerirá la presencia de dos (2) testigos.

**36. Requisitos Mínimos de la Solicitud de Registro de Garantía Prendaria.** La solicitud de registro de Garantía Prendaria sobre Valores Anotados en Cuenta estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la misma debe contener:

- a) Formulario de solicitud disponible en la Página Web de CEVALDOM.
- b) Documento base que sustenta la solicitud (acto mediante el cual se otorga la garantía prendaria).
- c) Copia fotostática del Poder expreso de representación, de aplicar.
- d) Copia legible de ambos lados del documento de identidad de las partes suscribientes.
- e) Certificación del órgano societario o funcionario competente mediante la cual se evidencia la autorización para otorgar la garantía prendaria, así como certificación en la que se haga constar la facultad de dicho órgano societario o funcionario, en caso de que la autorización no haya sido emitida por el consejo de administración o gerente general.

**37. Modificación de Garantías Prendarias.** Las solicitudes de registro de modificaciones al contrato mediante el cual se otorga la garantía deberán cumplir con todos los requisitos de forma y fondo establecidos en el presente Reglamento y serán considerados como una nueva solicitud de registro.

**38. Solicitantes o Interesados.** Las solicitudes podrán ser realizadas por las personas indicadas en el artículo 8.1 del presente Reglamento, directamente en las oficinas de CEVALDOM o a través de otros medios dispuestos por CEVALDOM para sus Participantes.

**39. Recepción de Solicitud.** Al recibir la solicitud de servicio, CEVALDOM procederá a asignar un número de solicitud único y emitirá el correspondiente acuse de recibo que será entregado al solicitante, el cual indicará como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha y hora de la recepción de la solicitud
- b) Tipología de la actuación

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

c) Nombre de quien recibe la documentación (empleado de CEVALDOM)

**39.1** Posterior a la recepción, todos los documentos depositados quedarán bajo la custodia de CEVALDOM y serán remitidos al Departamento correspondiente para su análisis y aplicación o no en el Registro Contable.

**39.2** En caso de que los documentos presentados no se correspondan con lo indicado en el formulario, la solicitud no será admitida.

**40. Análisis de la Solicitud.** Una vez recibida la solicitud, CEVALDOM está facultado para examinar, verificar y analizar los actos, sus formas y demás circunstancias a los fines de proceder a realizar o no la inscripción sobre los Valores Anotados en Cuenta.

**40.1** CEVALDOM verificará que la documentación presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y sus Instructivos de aplicación, en los casos en que aplique.

**40.2** Posterior al análisis de la documentación, CEVALDOM verificará la existencia y disponibilidad de los Valores en la Cuenta del Titular de estos.

**40.3** Analizada la documentación y verificada la disponibilidad de los valores, CEVALDOM determinará si procede aceptar la solicitud o rechazarla. En caso de que la solicitud sea aceptada, CEVALDOM procederá a la inscripción en el Registro Contable de la solicitud.

**40.4** Luego de realizada la anotación correspondiente en el registro, CEVALDOM notificará vía correo electrónico suministrado por el solicitante sobre la aceptación de su solicitud y el registro de la garantía prendaria, indicando de forma expresa la fecha en la que se produjo la inscripción en el Registro Contable y a partir de la cual se considerará perfeccionada la misma.

**40.5** En caso de rechazo de la solicitud o de que la misma deba ser subsanada, CEVALDOM comunicará este hecho al solicitante conforme lo establecido en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

**41. Valores sobre los cuales podrán Registrarse Garantías Prendarias.** Pueden ser afectados con la constitución de Garantía Prendaria los Valores representados mediante anotación en Cuenta inscritos en el Registro Contable que presenten estado disponible.

**41.1** De acuerdo con las disposiciones del artículo 97 del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, mientras la prenda sobre valores anotados en cuenta mantenga su vigencia no podrán inscribirse nuevas prendas, de forma sucesiva, sobre estos. En caso de que el acreedor prendario ya inscrito consienta la inscripción de una nueva prenda sucesiva sobre los valores otorgados en garantía, se entenderá que renuncia al privilegio conferido por la prenda inscrita a su favor, procediéndose a cancelar el registro existente.

**42. Indisponibilidad de los Valores.** A continuación, se listan los motivos que generan la indisponibilidad de los Valores y que conllevan al rechazo de la solicitud:

a) Afectaciones vigentes.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- b) Certificación de titularidad con reserva de prioridad cuyo beneficiario sea distinto al solicitante, si al momento de la presentación de la solicitud los valores se encontraran indisponibles por esta causa.
- c) Vencimiento o Amortización de los Valores objeto de Garantía Prendaria, incluso en caso de que dicho vencimiento se produzca el mismo día de presentada la solicitud.

**42.1** En los casos que el titular de los Valores se encuentre en un proceso de Reestructuración y Liquidación de Empresas, la parte interesada deberá depositar la documentación mediante la cual el Tribunal que esté conociendo del proceso autorice a realizar la inscripción de la Garantía Prendaria.

**42.2** En los casos que el titular de los Valores se encuentre en un proceso de liquidación conforme a la legislación sectorial aplicable, la parte interesada deberá depositar la documentación mediante la cual el Tribunal y/o Órgano Competente que esté conociendo del proceso autorice a realizar la inscripción de la garantía prendaria.

**43. Efectos de la Inscripción.** La prenda quedará perfeccionada, tendrá fecha cierta y será oponible a terceros, desde el momento en que CEVALDOM en calidad de Depósito Centralizado de Valores realice la anotación correspondiente en el registro contable, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 89 y 90 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores.

**43.1** La inscripción de la prenda en el Registro Contable trae como consecuencia que se afecte la libre disponibilidad de los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales éstas recaen y de ser el caso de los respectivos Derechos Patrimoniales; la misma es tramitada por CEVALDOM y sólo puede ser consentida por el Titular y solicitada por las personas indicadas en el artículo 8 del presente Reglamento.

**43.2** En el caso de amortización o pago del capital de los valores anotados en cuenta objeto de la prenda, el producto del pago quedará afectado por la garantía prendaria, reteniendo CEVALDOM los fondos correspondientes hasta que la garantía prendaria sea cancelada o se produzca la ejecución de esta.

**44. Vigencia de la Inscripción.** La Garantía Prendaria permanecerá vigente, como garantía continua a favor del Beneficiario, hasta tanto se requiera y se efectúe la cancelación en el Registro Contable o se ejecute la misma.

**45. Cesión del Crédito Garantizado.** En caso de que el beneficiario de la garantía prendaria cedere sus derechos sobre la obligación garantizada a un tercero, incluyendo la garantía prendaria, deberá hacerlo por escrito mediante acto auténtico o bajo firma privada, suministrado en original, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento para el contrato de otorgamiento de garantía prendaria. De igual forma, deberá acompañar su solicitud de la notificación de la cesión al Titular. En caso de que el contrato que sirvió de sustento a la inscripción de la garantía prendaria prohibiere dicha cesión, se requerirá un ejemplar original del acto mediante el cual se evidencie el consentimiento del Titular a dicha cesión.

**45.1** La inscripción de la cesión de la garantía a favor del nuevo beneficiario será realizada, siguiendo el proceso de solicitud de inscripción de garantía, aplicando las tarifas de lugar.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

**46. Fusión, Absorción, Escisión u otros eventos corporativos de reorganización.** En caso de que el Titular o el Beneficiario de Afectación experimente una fusión, absorción, escisión u otro evento corporativo de reorganización, deberá requerir la actualización de sus datos en el Registro Contable.

**47. Fallecimiento del Titular.** En caso de que el Titular de los valores otorgados en prenda fallezca y sus sucesores, legatarios, causahabientes o copropietarios obtengan el traspaso del derecho de propiedad, luego de haber agotado los procesos correspondientes establecidos a tales fines, CEVALDOM informará al beneficiario de la garantía prendaria que los valores anotados en cuenta otorgados en garantía a su favor han sido transferidos, confirmando que la garantía prendaria mantiene su vigencia. Dicha notificación será realizada vía correo electrónico.

**48. Fallecimiento del Beneficiario de Afectación.** En caso de que el beneficiario de afectación fallezca, la parte interesada deberá cumplir con los procedimientos de derecho común para el traspaso de la garantía a su favor. CEVALDOM establecerá en los Instructivos correspondientes los requisitos para estos casos.

**49. Ratificaciones de Garantías Prendarias.** En los casos en los que el Titular y el Beneficiario de Afectación suscriban un acuerdo en el que ratifiquen la garantía prendaria y se solicite a CEVALDOM su inscripción en el Registro Contable, este hecho no afectará la vigencia de la garantía prendaria registrada. La ratificación se inscribirá como una anotación en el Registro Contable, indicando fecha del acto de la ratificación y fecha de solicitud de esta.

**50. Efectos de otras Afectaciones.** Posterior a la inscripción de la garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta, los valores objeto de esta pueden ser afectados por otras Afectaciones, las cuales se inscribirán en el Registro Contable atendiendo al principio de prioridad. Lo anterior respetando siempre lo establecido en el Artículo 41.1, según el cual mientras la prenda sobre valores anotados en cuenta mantenga su vigencia no podrán inscribirse nuevas prendas, de forma sucesiva, sobre estos.

**50.1** En los casos en los que las afectaciones inscritas con posterioridad al registro de una garantía prendaria sean embargos, oposiciones o medidas de coerción real, este hecho será informado, vía correo electrónico, al beneficiario de la garantía prendaria inscrita en primer rango.

**50.2** En caso de inscripción de medidas de congelamiento preventivo, órdenes de inmovilización y otras medidas de similar naturaleza, CEVALDOM no comunicará este hecho al beneficiario de afectación que posea una garantía prendaria inscrita.

**51. Solicitud de Ejecución de Otras Afectaciones sobre Valores otorgados en Garantía Prendaria.** En caso de que cualquier interesado, en virtud de orden judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, solicite a CEVALDOM la ejecución de una Afectación, encontrándose los valores objeto de la solicitud afectados por una garantía prendaria, CEVALDOM procederá a cumplir con lo estipulado en la orden judicial y notificará de la ejecución al Titular y al beneficiario de la garantía. La garantía prendaria será cancelada por efecto de la ejecución.

**52. Actualización de Datos.** Cuando las partes interesadas requieran actualizar los datos que fueron suministrados al momento de solicitar el registro de garantías prendarias, deberán completar el Formulario de Actualización de Datos disponible en la Página Web de CEVALDOM,

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

pudiendo tramitar la solicitud presentando la misma en las oficinas de CEVALDOM o a través de correo electrónico remitido desde la cuenta de correo electrónico previamente registrada en CEVALDOM.

**52.1** Son susceptibles de ser actualizados los siguientes datos:

- a) Correo electrónico.
- b) Domicilio (en la República Dominicana).
- c) Número telefónico.
- d) Actualización del documento de identidad (pasaporte o cualquier documento que varíe su numeración al momento de expirar y que fuera consignado en el contrato de otorgamiento de garantía prendaria).
- e) Cambio de razón social del beneficiario de afectación.

**52.2** CEVALDOM notificará a la parte interesada vía correo electrónico sobre la actualización de los datos realizados en virtud de lo solicitado.

**53. Rectificación de Registros.** La rectificación de registro es la acción que sin pretender afectar un derecho o cuestionar el fondo se ejecuta para corregir un error puramente material cometido por CEVALDOM.

**53.1** El error puramente material es aquel cometido por CEVALDOM que no modifica la esencia del derecho, ni su objeto, ni su sujeto, ni su causa y que es fruto de un error tipográfico, de una omisión o de una contradicción entre el registro generado y el documento que le sirve de fundamento.

**53.2** Cuando la garantía prendaria sea inscrita directamente por el participante propietario de los valores anotados en cuenta, a través de medios electrónicos dispuestos a tales fines, y el registro contenga errores respecto a los datos asentados o el documento aportado como sustento; la subsanación de dicho error requerirá de la cancelación de la garantía, cumpliendo los procesos y requisitos establecidos a tales fines, y la inscripción de una nueva garantía.

**54. Garantías Prendarias accesorias a Contratos de Préstamo de Margen y otros productos ofrecidos por intermediarios de valores.** Podrán inscribirse y cancelarse en el Registro Contable garantías prendarias accesorias a contratos de préstamo de margen y otros productos ofrecidos por los Participantes, a través de mecanismos facilitados por CEVALDOM, conforme los mismos sean descritos en el Reglamento Interno aplicable a los Servicios ofrecidos por CEVALDOM.

## **CAPÍTULO V. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS**

**55. Cancelación de Garantías Prendarias.** La cancelación de garantías prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta se efectuará a solicitud del acreedor prendario o beneficiario de la inscripción prendaria, el titular de los valores o su representante legal mediante la documentación que disponga la voluntad de dejar sin efecto la misma por parte del beneficiario.

**55.1** La garantía prendaria permanecerá registrada a favor del beneficiario de esta, hasta tanto se instruya a CEVALDOM cancelar dicha garantía. En este sentido, el interesado en realizar la

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

cancelación de la inscripción de una garantía prendaria deberá depositar en CEVALDOM la solicitud de cancelación.

**55.2** Cuando el solicitante sea una persona distinta al beneficiario de la garantía prendaria, la solicitud deberá encontrarse acompañada de un ejemplar original de la autorización de cancelación de garantía emitida por el beneficiario de la referida garantía.

**56. Requisitos Mínimos del Acto de Cancelación de Garantía.** El acto de cancelación de garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

#### **56.1 Cuando se trate de Actos bajo firma privada**

- a) El documento debe ser suministrado en original y contener los datos indicados en el artículo 25 del presente Reglamento.
- b) El documento debe contener la descripción de la garantía que se requiere cancelar, indicando referencia al contrato mediante el cual se otorgan los valores en garantía y los siguientes datos sobre los valores anotados en cuenta afectados por la misma: Emisor, Código ISIN o Código FISN. En adición, debe indicarse si la cancelación de la garantía es total o parcial, indicando la cantidad de valores respecto de los cuales se cancelará la garantía (la cantidad de valores deberá expresarse en números enteros, no pudiendo referirse a una fracción o porcentaje de valores) y cuenta de valores sobre la cual se pretende cancelar la garantía.
- c) En caso de que actúe un mandatario o se trate de una persona jurídica, debe figurar en el acto las generales completas del representante legal o quien ejerce el mandato. En adición, debe suministrarse original o copia certificada por notario del poder de representación otorgado.
- d) El documento debe ser firmado por el beneficiario de la garantía prendaria o su representante, con la misma rúbrica que el documento de identidad o mediante firma digital.
- e) Las firmas autógrafas deben encontrarse legalizadas por Notario Público o funcionario competente.

#### **56.2 Cuando se trate de un Acto Auténtico (Primera copia auténtica)**

- a) Debe ser suministrada en original la Compulsa (Primera Copia Auténtica) emitida por el notario público que instrumentó dicho Acto Auténtico y contener los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.
- b) El documento debe contener la descripción de la garantía que se requiere cancelar, indicando referencia al contrato mediante el cual se otorgan los valores en garantía y los siguientes datos sobre los valores anotados en cuenta afectados por la misma: Emisor, Código ISIN o Código FISN. En adición, debe indicarse si la cancelación de la garantía es total o parcial, indicando la cantidad de valores respecto de los cuales se cancelará la garantía (la cantidad de valores deberá expresarse en números enteros, no pudiendo referirse a una fracción o porcentaje de valores) y cuenta de valores sobre la cual se pretende cancelar la garantía.
- c) En caso de que actúe un mandatario o se trate de una persona jurídica, debe figurar en el acto las generales completas del representante legal o quien ejerce el mandato. En

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

adición, debe suministrarse original o copia certificada por notario del poder de representación otorgado.

- d) La Compulsa debe contener los datos que evidencien el registro del Acto Auténtico en los registros públicos correspondientes, conforme la legislación vigente.
- e) El documento debe cumplir con todas las formalidades establecidas en la Ley del Notariado.

**56.2.1** Los documentos notariales debe ser expedidos cumpliendo las formalidades legales conforme la referida Ley del notario, tales como: nombres y apellidos, número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil. En caso de extranjeros no residentes se deberá consignar el documento de identificación oficial permanente. De igual forma, los actos en los que haya o no controversia judicial de carácter privado y los interesados le soliciten que haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos y situaciones de que se trate, requerirá la presencia de dos (2) testigos.

**56.3 Cuando se trate Actos emanados de autoridad Judicial competente.** El documento debe ser suministrado en copia certificada. El dispositivo de la sentencia debe ordenar de forma expresa la cancelación de la garantía prendaria y contener información suficiente que permita dar cumplimiento al principio de especialidad.

**56.4 Solicitudes de Cancelación realizadas a través del Sistema CEVALDOM.** La entidad de intermediación financiera con acceso a la plataforma deberá adjuntar el documento con las instrucciones correspondientes, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 56.1 literales b y d de este Reglamento.

**56.5 Cancelación realizadas a través del Sistema CEVALDOM.** La entidad de intermediación financiera con acceso a la plataforma podrá realizar las cancelaciones de garantía prendarias directamente, debiendo adjuntar el documento con las instrucciones correspondientes, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 56.1 literales b y d de este Reglamento.

**57. Requisitos Mínimos para la cancelación de garantías prendarias.** La solicitud de cancelación de Garantía Prendaria sobre Valores Anotados en Cuenta estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la misma debe contener:

- a) Formulario de solicitud disponible en la Página Web de CEVALDOM.
- b) Documento base que sustenta la solicitud.
- c) Original o copia certificada por notario del Poder expreso de representación, en caso de aplicar.
- d) Copia legible de ambos lados del documento de identidad de las partes suscribientes del documento que sustenta la solicitud.
- e) Certificación del órgano societario o funcionario competente mediante la cual se evidencia la autorización para cancelar la garantía prendaria, así como certificación en la que se haga constar la facultad de dicho órgano societario o funcionario, en caso de que la autorización no haya sido emitida por el consejo de administración o gerente general o Formulario de Representante Autorizado.

**57.1** Las solicitudes efectuadas de forma electrónica a través del Sistema CEVALDOM, sólo deberán cumplir con el literal b del presente artículo.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

**58. Designación de Representante Autorizados.** Los Participantes podrán designar representantes autorizados frente a CEVALDOM para la cancelación de garantías prendarias, cuando actúen en calidad de Beneficiarios de Afectación. Dicha designación será efectuada mediante formularios provistos por CEVALDOM a través de su página web. Se reputará como válida la representación hasta tanto sea notificada a CEVALDOM la cancelación o sustitución del registro de la designación. Dicho formulario deberá ser firmado por el representante legal de la entidad.

**58.1** La designación puede ser realizada para los diferentes canales de atención ofrecidos por CEVALDOM.

**59. Recepción de la solicitud.** Serán aplicables las disposiciones de los artículos 8, 26, 39 y 40 en lo referente a las personas que pueden presentar solicitudes, la forma de recepción de estas, el proceso de análisis a ser efectuado y las notificaciones a ser realizadas.

**60. Cancelación de Garantía Prendaria producto de Error cometido por el Solicitante.** Cuando CEVALDOM en virtud de las informaciones suministradas en la solicitud de cancelación de garantía prendaria debidamente sustentadas proceda a realizar dicha cancelación, no procederá la solicitud de registro de la garantía prendaria cancelada sobre la base de un error cometido por el solicitante o el beneficiario de la garantía. De requerirse el registro de la garantía prendaria, deberá agotarse nueva vez el procedimiento de inscripción de garantía prendaria establecido por este Reglamento, suministrándose los documentos correspondientes para sustentar el nuevo registro.

**61. Cancelación por Confusión.** Los asientos se extinguen cuando el beneficiario de la garantía prendaria se convierte en titular de los valores anotados en cuenta. Para que opere la confusión es necesario que todos los beneficiarios de la garantía prendaria se conviertan en titulares, conforme las disposiciones del artículo 1300 del Código Civil. La cancelación por confusión debe ser solicitada a CEVALDOM expresamente por el titular.

**62. Rechazo de la Solicitud.** Las solicitudes de cancelación de garantías prendarias que no cumplan los requisitos indicados por CEVALDOM en el presente Reglamento o que no incluyan la información mínima requerida serán rechazadas, notificándose este hecho al solicitante.

**62.2** La solicitud de cancelación no procederá en los siguientes casos:

- a) No se identifique adecuadamente la garantía prendaria que se requiere sea cancelada.
- b) No se suministre prueba del consentimiento del beneficiario de la garantía prendaria.
- c) El documento base de la actuación contenga irregularidades o defectos no subsanables.
- d) No se suministre copia certificada del acto judicial que justifique la cancelación.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

## CAPITULO VI. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA GARANTÍA PRENDARIA

**63. Ejecución de la Garantía.** En virtud del principio de prioridad, sólo podrán ser objeto de ejecución extrajudicial aquellas garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta, registradas con anterioridad a la fecha de solicitud de la ejecución.

**63.1** La ejecución extrajudicial de garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento y el acuerdo o contrato suscrito entre las partes por medio del cual se constituya la garantía. En virtud de lo anterior, el proceso de ejecución no podrá supeditarse, salvo pacto en contrario, a lo siguiente:

- a) A ninguna exigencia de notificación previa, incluyendo notificación de mandamiento de pago.
- b) A la aprobación de la ejecución por un tribunal, un funcionario público u otra persona.
- c) A que se efectúe mediante subasta pública o de cualquier otro modo establecido reglamentariamente.
- d) A que quede subordinada al cumplimiento de cualquier plazo adicional.

**63.2** Se considera como supuesto de ejecución el incumplimiento de la obligación garantizada, debidamente evidenciado en base a los documentos y procedimientos establecidos en el contrato de otorgamiento de la garantía.

**63.3** El proceso de ejecución se llevará a cabo por parte de CEVALDOM en dos (2) Etapas:

- a) **Etapas de Trámite:** inicia con la recepción por parte de CEVALDOM de los documentos que sustentan el pedimento del beneficiario de la garantía, abarcando el examen y verificación de tales documentos, las notificaciones previstas en el presente Reglamento y la validación de la disponibilidad de los Valores Anotados en cuenta objeto de Ejecución.
- b) **Etapas de Aplicación:** Una vez concluida la etapa de trámite y verificada la procedencia de la solicitud, CEVALDOM procederá a transferir los valores anotados en cuenta a favor del beneficiario de la garantía y a notificar este hecho a las partes interesadas.

**63.4** CEVALDOM es responsable de ejecutar la garantía, de conformidad con lo pactado entre las partes y las instrucciones que reciba para tales fines de las personas con facultad legal para solicitar tal instrucción.

**64. Solicitantes o Interesados.** Las solicitudes de ejecución podrán ser realizadas por el beneficiario de la garantía prendaria o sus causahabientes directamente en las oficinas de CEVALDOM, aportando los documentos requeridos en el presente Reglamento.

**65. Solicitud de Ejecución Extrajudicial de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta.** Para dar inicio al proceso de ejecución de la garantía, el beneficiario deberá presentar su solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

**65.1** La solicitud de ejecución extrajudicial de garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta debe ser realizada mediante la presentación de los siguientes documentos:

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- a) Formulario de solicitud de Ejecución de Garantía sobre Valores Anotados en Cuenta, disponible en la Página Web de CEVALDOM, firmado por el beneficiario de la garantía o su representante.
- b) Original o Copia Certificada por notario del poder de representación y copia del documento de identidad del apoderado, en caso de que la solicitud la realice un apoderado del beneficiario.
- c) Original o copia certificada por notario del documento mediante el cual se evidencia el incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el contrato de garantía prendaria.
- d) Original del Acto de Constitución de Garantía Prendaria, en caso de que la inscripción haya sido realizada de forma directa por el Participante en el Sistema CEVALDOM, a través de los canales electrónicos dispuestos por CEVALDOM, conforme instructivo a ser emitido al efecto.

**65.2** En los casos de garantías prendarias inscritas en el Registro Contable y que hayan sido otorgadas mediante contratos suscritos con anterioridad a la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, la parte interesada deberá suministrar además de los requisitos antes mencionados un original del adendum del contrato mediante el cual se otorga la garantía prendaria, donde las partes acuerden someterse al régimen de ejecución extrajudicial establecido en la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores y los procedimientos dictados por CEVALDOM, aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, sin necesidad de obtener previamente, ni homologar una orden o decisión judicial en el país ni en el extranjero. El referido adendum deberá cumplir los requisitos indicados en el artículo 35 de este Reglamento.

**66. Recepción de la Solicitud.** Serán aplicables las disposiciones de los artículos 8, 26 y 39 en lo referente a las personas que pueden presentar solicitudes y la forma de recepción de estas.

**67. Análisis de la Solicitud.** Una vez recibida la solicitud de ejecución de garantía, CEVALDOM procederá a:

- a) Analizar toda la documentación aportada y que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el contrato mediante el cual se otorga la garantía prendaria.
- b) Revisar y validar en el Registro Contable las informaciones referentes a la garantía prendaria a ser ejecutada.
- c) Verificar si existen otros privilegios que afecten los valores que posean una preferencia sobre la garantía prendaria registrada, conforme la legislación vigente.
- d) Verificar si existen órdenes de inmovilización o medidas de congelamiento preventivo que afecten los valores objeto de la garantía que se pretende ejecutar.
- e) Revisar y validar el proceso de ejecución pactado entre las partes y verificar que se hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en el contrato de garantía para proceder a la ejecución, en los casos que aplique.
- f) Solicitar al beneficiario de la garantía información y/o documentación adicional, siempre y cuando éstas sean necesarias para validar cualquier dato o información requerida para llevar a cabo la ejecución de la garantía.
- g) Verificar si el beneficiario de la garantía posee una cuenta de valores abierta a su favor. En caso negativo, encontrándose los valores vigentes, se informará al solicitante, vía correo electrónico, sobre la necesidad de abrir una cuenta de valores a fin de poder continuar el proceso. En caso de que los valores no se encuentren vigentes, se solicitará

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

al beneficiario de la garantía suministrar los datos de la cuenta bancaria en la que estaría recibiendo el pago de los fondos, en caso de admitirse su solicitud.

**67.1** Una vez verificada la documentación aportada por el beneficiario de la garantía, y encontrándola en orden, CEVALDOM procederá a:

- a) Notificar al solicitante sobre el inicio del proceso de ejecución. Dicha notificación será efectuada por CEVALDOM vía correo electrónico a las direcciones electrónicas suministradas por el solicitante, dentro del plazo de tres (3) días hábiles que sigan a la presentación de la solicitud.
- b) Dentro del mismo plazo, CEVALDOM procederá a notificar al Titular de los valores objeto de ejecución y a su intermediario de valores, informándole el inicio del proceso de ejecución de la garantía prendaria, a fin de que dicho Titular pueda presentar, si procede, los documentos que acreditan el cumplimiento de la obligación garantizada de acuerdo con lo establecido en el contrato o la existencia de un error en la cantidad o monto a ser ejecutado.

**67.1.1** El plazo dentro del cual el Titular podrá aportar a CEVALDOM los documentos que avalen el cumplimiento de la obligación garantizada o que evidencien un error en la cantidad o monto a ser ejecutado será aquel determinado por las partes en el contrato suscrito; a falta de pacto, el Titular dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación. Cuando el Titular no remita los documentados indicados en el plazo establecido, se presumirá que no tiene reparos al proceso iniciado.

**67.2** Cuando el Titular de los Valores remita en el plazo dispuesto en el artículo 67.1 los documentos que prueben el cumplimiento de la obligación garantizada o la existencia de un error en el monto o cantidades que se pretenden ejecutar, CEVALDOM analizará y validará los indicados documentos. En caso de que los mismos cumplan con las formalidades establecidas en el contrato de garantía prendaria, CEVALDOM notificará al beneficiario solicitante la documentación aportada por el Titular, a los fines de que en el plazo indicado en el Contrato o, a falta de pacto, de cinco (5) días hábiles, proceda a realizar sus observaciones y adjuntar la documentación de acuerdo el contrato de garantía prendaría.

**67.3** Una vez recibidas las observaciones realizadas por el beneficiario de la garantía prendaria en relación con los documentos aportados por el Titular, CEVALDOM analizará la validez de estas. En el caso de que dichas observaciones no se encuentren en concordancia a lo establecido en el contrato de garantía prendaria CEVALDOM rechazará la solicitud de ejecución.

**67.4** En los casos que CEVALDOM valide que las observaciones realizadas y la documentación aportada por el beneficiario de la garantía prendaría se encuentran de acuerdo con lo establecido en el contrato de garantía prendaria CEVALDOM procederá a notificar este hecho al Titular y a dar continuidad al proceso de ejecución de garantía prendaria extrajudicial.

**67.5** Cuando la documentación aportada por el titular de los valores no cumpla con las estipulaciones establecidas en el contrato de constitución de garantía prendaria, CEVALDOM procederá a dar continuidad al proceso de ejecución de garantía prendaria extrajudicial.

**67.6** Una vez transcurrido el plazo otorgado en el artículo 67.2 y el beneficiario de la garantía prendaria no realice las observaciones o remita la documentación según el contrato de garantía

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

prendería, se presumirá que no tiene reparos a la documentación aportada, en tal virtud CEVALDOM rechazará la solicitud de ejecución.

**67.7** En caso de que la solicitud recibida por CEVALDOM se encuentre incompleta o presenta alguna irregularidad subsanable, CEVALDOM notificará este hecho al solicitante, vía correo electrónico, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane la irregularidad. De no subsanar en el indicado plazo, CEVALDOM procederá con el rechazo de la solicitud, debiendo el interesado, en caso de desear continuar el proceso, reintroducir nueva vez el trámite y pagar las tarifas aplicables.

**67.8** De proceder la ejecución, sobre la base de los documentos aportados, CEVALDOM informará este hecho al solicitante vía correo electrónico, a fin de que proceda a realizar el pago de la tarifa correspondiente a la Etapa de Aplicación, para lo que dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles. De no realizarse el pago en el indicado plazo, la solicitud será rechazada, debiendo el interesado, en caso de desear continuar el proceso, reintroducir nueva vez el trámite y pagar las tarifas aplicables.

**67.9** Una vez recibido el pago de la tarifa indicada en el párrafo anterior, CEVALDOM procederá a ejecutar la garantía a favor del beneficiario de esta, conforme haya sido instruido, notificando este hecho a las partes interesadas.

**67.10** En caso de que durante el proceso de análisis se notifique el fallecimiento del titular de los valores objeto de ejecución, se notificará a los sucesores el inicio del proceso de ejecución, a fin de que los sucesores puedan suministrar los documentos que avalan el cumplimiento de la obligación garantizada, conforme lo establecido en el artículo 67.1, para lo cual se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles. Este hecho será notificado al beneficiario de la garantía.

**68. Notificaciones.** Las notificaciones que deban ser realizadas por CEVALDOM durante el proceso de ejecución de garantías se realizarán por cualquier medio fehaciente, incluyendo entre estos el correo electrónico.

**68.1** El Titular será notificado en las siguientes etapas:

- a) Cuando se inicie el proceso de ejecución sobre sus valores, a los fines de que proceda a aportar la documentación que considere pertinente.
- b) Cuando sea realizada la aplicación de la ejecución de la garantía en el Registro Contable.
- c) Cuando el beneficiario de la garantía desista del proceso de ejecución.
- d) Cuando por alguna de las causales enumeradas en el presente Reglamento el proceso de ejecución sea suspendido.
- e) Cuando el proceso de ejecución sea objeto de rechazo por una de las causas enumeradas en el presente Reglamento.

**68.2** El beneficiario de la garantía será notificado en las siguientes etapas:

- a) Notificación para que proceda al pago de la Etapa de Aplicación en el Registro Contable cuando la solicitud esté completa.
- b) En caso de que se requiera alguna documentación que no haya sido aportada para que proceda a su depósito.
- c) La materialización de la transferencia de los Valores a su favor.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- d) Cuando el proceso de ejecución sea objeto de rechazo por una de las causas enumeradas en el presente Reglamento.
- e) Cuando el Titular haya aportado los documentos que evidencien el cumplimiento de la obligación garantizada.

**68.3** En los casos donde el interesado desista del proceso o la solicitud fuera rechazada, CEVALDOM comunicará este hecho al solicitante conforme lo establecido en los artículos 67.7 y 68 del presente Reglamento.

**69. Efectos de la Aplicación en el Registro Contable de la Solicitud de Ejecución.** De admitirse la Solicitud de Ejecución se inscribirá en el Registro Contable transferencia de la titularidad de los Valores Anotados en Cuenta a favor del beneficiario de garantía prendaria.

**69.1** Al momento de su aplicación este cambio de titularidad surte los siguientes efectos:

- a) La transmisión de propiedad tendrá fecha cierta y será oponible a terceros desde el momento en que se haya registrado la inscripción o anotación en cuenta.
- b) El titular inscrito en los asientos del Registro Contable, se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir al emisor de los valores que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta.

**69.2** Las afectaciones registradas sobre los valores anotados en cuenta objeto de la ejecución serán canceladas por efectos de la ejecución de la garantía prendaria.

**70. Pago de Derechos Patrimoniales durante el Proceso de Ejecución.** En caso de que en el periodo comprendido entre la fecha de solicitud de ejecución de la garantía y la fecha en la que se produzca la transferencia del derecho de propiedad, se genere el pago de derechos patrimoniales de carácter accesorio, los mismos serán pagados por CEVALDOM a la persona que corresponda, según lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

**71. Desistimiento del Proceso de Ejecución Extrajudicial de la Garantía Prendaria.** El beneficiario de la garantía podrá desistir del proceso de ejecución extrajudicial iniciado, mediante una solicitud depositada en las oficinas de CEVALDOM. Dicha solicitud deberá encontrarse firmada, con firmas legalizadas, por el beneficiario de la garantía o su representante autorizado, debiendo suministrarse la documentación que avala la calidad del representante para autorizar el desistimiento.

**72. Suspensión del Proceso de Ejecución.** Producirá efecto suspensivo y, por tanto, CEVALDOM no procederá a ejecutar la garantía, cuando durante la Etapa del Trámite sean notificadas las siguientes actuaciones:

- a) Inicio del proceso de Reestructuración y Liquidación de Empresas que afecte al Titular de los valores.  
Inicio del proceso de disolución y liquidación de la entidad de intermediación financiera titular o beneficiaria de los valores objeto de ejecución, de aplicar.
- b) La notificación de una Orden Judicial que disponga la suspensión del proceso de ejecución de garantía ante CEVALDOM.
- c) La notificación a CEVALDOM de orden de inmovilización o medida de congelamiento preventivo contra el Titular.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

- d) La notificación a CEVALDOM de un privilegio con preferencia al privilegio otorgado por la prenda.

**72.1** Los efectos suspensivos de las actuaciones antes indicadas se mantendrán hasta tanto persista la actuación que dio origen a la suspensión, conforme las disposiciones de la legislación vigente.

**72.2** Una vez culmine la causa de suspensión, CEVALDOM notificará este hecho al beneficiario de la garantía, vía correo electrónico, a fin de que éste confirme si desea continuar o no el proceso de ejecución.

**73. Medios de Prueba.** En los procesos de ejecución extrajudicial de garantías prendarias, sólo se admitirá como prueba del cumplimiento o no de la obligación garantizada, los documentos establecidos en el contrato mediante el cual se otorga la garantía, en el entendido de que dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el referido contrato.

**74. Ejecución Extrajudicial de la Garantía Prendaria previo a la llegada del Término.** En caso de que el deudor de la obligación garantizada renuncie al término otorgado para el cumplimiento de dicha obligación, el beneficiario de la garantía podrá iniciar el proceso de ejecución extrajudicial antes de la fecha de vencimiento pautada en el Contrato. En este caso, el beneficiario de la garantía deberá acompañar su solicitud de una declaración jurada emitida por el deudor en la que se haga constar la renuncia al término. Dicho documento deberá ser suministrado en original y contener las firmas de los suscribientes legalizadas ante notario o funcionario competente.

**75. Rechazo de la Solicitud.** CEVALDOM procederá al rechazo de la solicitud de ejecución extrajudicial de la garantía prendaria en los siguientes casos:

- a) Cuando exista sobre los valores objeto de la solicitud, un privilegio con preferencia al privilegio otorgado por la prenda.
- b) Cuando exista sobre los valores objeto de la solicitud una orden de inmovilización o medida de congelamiento preventivo.
- c) Cuando los documentos aportados no respondan con lo dispuesto en el contrato mediante el cual se otorga la garantía.
- d) Cuando no se cumplan los requisitos de forma y de fondo establecidos en el presente Reglamento, cuando las irregularidades presentadas no sean subsanables.
- e) Cuando el beneficiario de la garantía realice reparos a las pruebas aportadas por el Titular de los valores y dichos reparos no se encuentren en concordancia a lo establecido en el contrato de garantía prendaria o no realice en el plazo establecido los reparos de lugar.
- f) Cuando se trate de Garantías Prendarias inscritas directamente por el participante, a través de canales electrónicos dispuestos por CEVALDOM, y no sea suministrado el original del Contrato que dio origen a la obligación garantizada.

**76. Ejecución Extrajudicial de Garantías Prendarias accesorias a Contratos de Préstamo de Margen y otros productos ofrecidos por intermediarios de valores.** La solicitud de ejecución de garantías prendarias accesorias a contratos de préstamos de margen y otros productos ofrecidos por los Participantes, podrá ser efectuada a través de mecanismos facilitados por CEVALDOM en sus sistemas a dichos Participantes, conforme los mismos sean descritos en el Reglamento Interno.

	<b>Reglamento:</b> Reglamento Interno de Garantías Prendarias sobre Valores Anotados en Cuenta		
	<b>Identificador:</b> RG-AJ-01	<b>Revisión:</b> 03	<b>Fecha:</b> 28/02/2023
	<b>Clasificación de la Información:</b> Pública		

## CAPITULO VII. EJECUCIÓN JUDICIAL DE GARANTÍAS PRENDARIAS

**77. Ejecución de la Garantía Vía Judicial.** Las partes pueden optar y establecer en el acuerdo o contrato de constitución de garantía, un procedimiento de ejecución judicial de la garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta, conforme las formalidades y reglas procedimentales de derecho común.

**77.1** Ante un proceso de ejecución judicial, CEVALDOM procederá conforme instruya el tribunal correspondiente. A tales fines, el adjudicatario deberá depositar en CEVALDOM:

- a) Original o copia certificada de la sentencia definitiva que ordene la transferencia de los valores adjudicados.
- b) Copia del Acto de notificación de la sentencia al titular de valores.
- c) Certificación emitida por el Tribunal competente donde se indique que se ha interpuesto o no recurso en contra de la sentencia.
- d) Formulario de solicitud de Ejecución de Garantía sobre Valores Anotados en Cuenta, disponible en la Página Web de CEVALDOM, firmado por el beneficiario de la garantía o su representante.
- e) Copia fotostática del poder de representación y copia del documento de identidad del apoderado, en caso de que la solicitud la realice un apoderado del beneficiario.

**77.2** La recepción de la solicitud se hará de acuerdo con las formalidades del artículo 66.2 del presente Reglamento.

## CAPITULO VIII. RECLAMACIONES

**78. Reclamaciones.** Cuando los interesados se encuentren en la necesidad de presentar una reclamación podrán hacerlo, a través de la página web de CEVALDOM. En dicha página encontrarán la información concerniente a dicho proceso, así como los plazos de respuesta.

## CAPITULO IX. PRIVACIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

**79.** CEVALDOM cuenta con una política interna de protección y tratamiento de datos de carácter personal que tendrá por finalidad establecer los principios y lineamientos mediante los cuales CEVALDOM dará un adecuado uso, tratamiento y protección a los datos personales que se recopilen, almacenen o gestionen por ésta.

**79.1** CEVALDOM cumplirá con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y promoverá que se cumplan los principios que rigen el tratamiento de datos personales, asegurando que el tratamiento sea leal, legítimo y lícito.

**79.2 Derechos.** El Reglamento Interno aplicable a los Servicios de Depósito Centralizado de Valores reconoce al interesado los derechos derivados de la normativa aplicable, y establece los medios para su ejercicio mediante los procedimientos establecidos a tales fines en la Política de Privacidad, la cual se encuentra publicada en la página web de CEVALDOM.